

NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “KNOWDLE CONSORTIUM GROUP” (TEXTO REFUNDADO 1 ENERO 2015)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN EMPRESARIAL KNOWDLE CONSORTIUM GROUP** (en adelante la **ASOCIACIÓN**) se constituye la **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Con la denominación **ASOCIACIÓN KNOWDLE CONSORTIUM GROUP** (en adelante la **ASOCIACIÓN**) se refunda la **ASOCIACIÓN**, según se aprueba en la ASAMBLEA GENERAL de 14 de noviembre de 2014, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN** estará compuesta por instituciones, entidades, empresas o grupos empresariales que mantengan, con carácter habitual, actividad directa o indirectamente relacionada con el desarrollo de la Inteligencia Artificial e Internet.

Artículo 3.- Esta **ASOCIACION** se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Pueden ser socios todas las personas físicas que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 40 de los mismos.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN** carece de todo ánimo de lucro.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que la **ASOCIACIÓN** va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional, si bien cualquier otra referencia geográfica internacional puede ser posible.

Artículo 6.- La **ASOCIACIÓN** se propone los siguientes fines y actividades:

- a) Defender el derecho de todos los seres humanos al libre acceso al conocimiento de manera útil y fácil mediante las diversas aplicaciones del mismo por un mundo mejor, más respetuoso y sostenible.
- b) Abordar complejos retos sociales de impacto socio económico mediante la investigación y el desarrollo de nuevas técnicas y de algoritmos de Inteligencia Artificial e Internet.
- c) Conocer, difundir y participar en la elaboración de las propuestas, recomendaciones o normativas que afecten al desarrollo de la Inteligencia Artificial y de Internet, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Aportar sus recursos, solo o en colaboración de terceros, en proyectos alineados con los fines anteriores.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos fines y actividades se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) De difusión
- b) De colaboración con diferentes estamentos de las Administraciones Públicas Estatales, Autonómicas y Municipales, y con las Universidades.
- c) De promoción económica, y de desarrollo tecnológico.

d) De colaboración entre las propias empresas de la **ASOCIACIÓN** orientadas a participar en proyectos conjuntamente.

Artículo 8.- La B establece su domicilio social en C/ Doctor Castelo 10, local I, 28009 MADRID, permitiendo la organización de las Asambleas en el término municipal, de MADRID, en coincidencia con el Congreso Nacional de Conocimiento Abierto Bioinspirado e Inteligencia Colectiva.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9.- Los Órganos de Gobierno de la **ASOCIACIÓN** están formados por la Asamblea General y por la Junta directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la **ASOCIACIÓN**, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 11.- La Junta Directiva es el Órgano Directivo de la **ASOCIACIÓN**, que ha de velar por el cumplimiento de los fines de la misma, dando cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones tomadas en el cumplimiento de su contenido.

Artículo 12.- La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un número de Vocales no superior a siete, y todos ellos serán elegidos por la Asamblea General de entre sus asociados.

El mandato de todos los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 14.- Eventualmente, la Junta Directiva, para mejor garantizar la consecución de los objetivos de la **ASOCIACIÓN**, podrá incorporar a título personal miembros adicionales de entre los asociados, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 15.- Igualmente, la Junta Directiva podrá nombrar Gerente y/o Director General a cualquier persona, mediante el otorgamiento de poderes que determinarán las facultades de cada uno, en su caso.

El cargo de Gerente y/o Director General podrá ser retribuido, debiendo constar el importe de la retribución en las Cuentas Anuales aprobadas en Asamblea General.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Por remoción de la Asamblea General.
- e) Por expiración del mandato.

f) Por pérdida de la condición de socio.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan, designados por la Asamblea General.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, previa convocatoria por éste con al menos ocho días de antelación.

Igualmente se reunirá a iniciativa o petición de dos terceras partes de sus miembros mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, en la que deberán constar los asuntos objeto de la reunión.

Artículo 19.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a ella al menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presidida por el Presidente o Vicepresidente.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de entre los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la **ASOCIACIÓN**, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades particulares:

- a) Representar, dirigir y administrar la **ASOCIACIÓN** de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- c) Tomar los acuerdos que resulten precisos en relación con las comparecencias ante organismos públicos.
- d) Ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, contable y administrativa de la **ASOCIACIÓN**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la , así como la defensa del establecimiento de las cuotas que sus miembros deban satisfacer.
- i) Contratar los empleados que la **ASOCIACIÓN** pueda tener.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la **ASOCIACIÓN**, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los Vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo.

- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los Organismos y Entidades, públicos y privados, para conseguir subvenciones u otras ayudas que se estimen precisas para la **ASOCIACIÓN**.
- m) Acordar la contratación de personal gerencial, técnico, administrativo o jurídico de la **ASOCIACIÓN**, así como su remuneración.
- n) Recaudar los fondos económicos de la **ASOCIACIÓN**.
- o) Administrar adecuadamente los fondos económicos.
- p) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- q) Depositar los fondos económicos de la en una o más cuentas bancarias a nombre de aquella.
- r) Con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, hipotecar y permutar bienes de todas clases, hacer actos y contratos de todo tipo; concertar operaciones crediticias, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos oportunos, oponerse y desistir, y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones frente a los tribunales y juzgados de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial y municipal, y otras corporaciones o entidades,

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva habrá de leerse el Acta correspondiente a la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique, si ello resultara procedente.

Artículo 22.- El Presidente de la **ASOCIACIÓN** también será Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la **ASOCIACIÓN** ante toda clase de organismos y entidades, públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Visar las Actas y los Certificados confeccionados por el Secretario de la **ASOCIACIÓN**.
- g) Invitar a las reuniones de la Junta Directiva a cuantas Empresas y/o personas estime conveniente en razón del fin de la **ASOCIACIÓN**.

Artículo 24.- El Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN** deberá cumplir con aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en tales circunstancias las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 25.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la **ASOCIACIÓN**.
- b) Levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las Certificaciones que resulten precisas.
- d) Llevar el Libro-Registro de socios.
- e) Dirigir los trabajos puramente administrativos y correspondencia de la **ASOCIACIÓN**.
- f) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Proceder a la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la **ASOCIACIÓN**, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 29.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 31.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando se proponga por escrito por un número de asociados no inferior al 20%, haciendo constar los asuntos a tratar.

Artículo 32.- Las convocatorias de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizarán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta y puntual de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo asimismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 33.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o

representados, con derecho a voto.

Artículo 34.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Acordar la disolución de la **ASOCIACIÓN**.
- b) Modificar los Estatutos de la **ASOCIACIÓN**.
- c) Disponer o enajenar los bienes de la **ASOCIACIÓN**.
- d) Remunerar a los miembros del órgano de representación.
- e) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 35.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la gestión de dicha Junta.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la **ASOCIACIÓN**.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 36.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva en los supuestos de vacantes, conforme previene el artículo 27 de estos Estatutos.
- b) La modificación de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN** .
- c) La disolución de la **ASOCIACIÓN**.
- d) La expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constituir Federaciones de Asociaciones o integración en ellas.
- f) Disponer y enajenar los bienes de la **ASOCIACIÓN**.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública de la **ASOCIACIÓN**.

CAPÍTULO IV

COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 37.- La creación y constitución de cualquier Comisión o Grupo de Trabajo podrá ser planteada, por los asociados que quieran formarlos, a la Junta Directiva, explicando detallada y pormenorizadamente las

actividades que se proponen llevar a término.

Artículo 38.- La Junta Directiva procederá al estudio de la Comisión o Grupo de Trabajo planteada por los asociados y adoptará los acuerdos que resulten precisos para su constitución, si a ello hubiere lugar, y siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de cinco asociados.

Artículo 39.- Las Comisiones o Grupos de Trabajo presentarán periódicamente a la Junta Directiva informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO V

SOCIOS

Artículo 40.- Podrán pertenecer a la **ASOCIACIÓN** las personas físicas, así como las Entidades sin ánimo de lucro con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines y actividades de la **ASOCIACIÓN** enumerados en el artículo 6 de estos Estatutos, y reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser socio fundador, pagar la cuota de ingreso, establecida en 20€ (veinte euros), y la cuota anual establecida cada año por la Junta Directiva que será de 20€.
- b) Presentar solicitud de admisión, y pagar la cuota de ingreso, establecida en 20€ (veinte euros), y la cuota anual establecida cada año por la Junta Directiva de 20€. Deberán presentar una solicitud por escrito (que, en lo sucesivo y siempre que se mencione en estos Estatutos, incluirá el correo electrónico, aunque no se diga expresamente) a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Se entenderá que la solicitud ha sido aceptada si no se comunica al interesado el correspondiente acuerdo denegando su solicitud, comunicación que será válida cuando se efectúe por cualquier medio fehaciente incluido el correo electrónico.
- c) Estudiantes, profesionales en paro y jubilados, bastará con presentar la solicitud de admisión, y acreditar documentalmente su situación, estarán exentos de la cuota. Deberán presentar una solicitud por escrito (que, en lo sucesivo y siempre que se mencione en estos Estatutos, incluirá el correo electrónico, aunque no se diga expresamente) a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Se entenderá que la solicitud ha sido aceptada si no se comunica al interesado el correspondiente acuerdo denegando su solicitud, comunicación que será válida cuando se efectúe por cualquier medio fehaciente incluido el correo electrónico.

Artículo 41.- Los miembros de la **ASOCIACIÓN** tendrán la siguiente tipología:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la **ASOCIACIÓN**.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen con posterioridad a la constitución de la **ASOCIACIÓN**.
- c) **Socios de honor**, reservado a personas o entidades que de una manera desinteresada hayan prestado un servicio a la Asociación o puedan ser una promoción o imagen para ésta. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 42 Los socios, incluidos los socios fundadores, causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cualesquiera de las cuotas periódicas establecidas por la Junta Directiva.

- c. Por incumplimiento de las obligaciones que se enumeran en el artículo 44 de estos Estatutos.
- d. Por sanción.
- e. Por mantener deudas con la Asociación durante más de 90 días naturales desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Artículo 43.- Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la **ASOCIACIÓN**
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la **ASOCIACIÓN**.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la ASOCIACIÓN que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Artículo 44.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, su Código de Buen Gobierno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva orientados al mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- b) Compartir las finalidades de la ASOCIACIÓN y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos se fijen y correspondan a cada socio, que deberán abonarse durante el primer mes del año.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN.
- g) Expresamente quedan excluidos de tales obligaciones los socios de honor quedando a su libre voluntad el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

ESPÓSORES

Artículo 45.- Condición de espónsor

Tienen la condición de espónsoras aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones e instituciones que aporten recursos económicos, materiales o de cualquier índole para el desarrollo de proyectos relacionados con los fines de la sean aprobados por el Junta. Para ser espónsor no se requiere la condición de socio, si bien los socios podrán esponsorar proyectos concretos.

Artículo 46.- Derechos y Obligaciones de los espónsoras.

La condición de espónsor va ligada al acometimiento de proyectos concretos. **ASOCIACIÓN** tal efecto cada proyecto objeto de esponsorización deberá estar plasmado en un Convenio que recogerá de manera exhaustiva los recursos aportados por las partes: , ésponsor, y terceros. El Convenio recogerá asimismo los mecanismos de control y seguimiento del proyecto, y el destino y aprovechamiento de los logros del mismo. Los derechos y obligaciones del espónsor se atenderán a lo establecido en cada Convenio.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.- La dispondrá de una relación actualizada de los asociados (disponible online en <http://www.knowdle.com/beneficios-2/asociados/>).

Artículo 48.- La ASOCIACIÓN llevará una contabilidad, que reflejará la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. Dispondrá, igualmente, de un inventario actualizado de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, radicados en cualquier lugar.

Artículo 49.- Existirán Libros de Actas, tanto para las Asambleas Generales como para las reuniones de la Junta Directiva, figurando en ellos las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación (disponible online en <http://www.knowdle.com/convocatorias/>).

Artículo 50.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la serán los siguientes:

- a) Los importes de las cuotas de alta por incorporación de los asociados, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva.
- b) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la **ASOCIACIÓN** por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 51.- El patrimonio inicial o fondo social de la es de 750 euros.

Sin perjuicio de lo que se determine en su día por la Junta Directiva, se establece el abono de una cuota ordinaria anual de 100 euros para las grandes empresas, y de 50 euros para las PYME's y los socios tecnológicos.

En plazo de treinta días siguientes a la constitución de la **ASOCIACIÓN**, deberá ser abonada la cuota ordinaria

correspondiente al presente año 2011.

Artículo 52.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. Se exceptúa el correspondiente al presente año, que comenzará en la fecha de constitución de la **ASOCIACIÓN**, concluyendo el 31 de Diciembre de 2011.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o el código de buen gobierno.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Artículo 54.- El régimen de sanciones será el siguiente:

- a) Pérdida del derecho de voto.
- b) Destitución de su cargo o responsabilidad en la **ASOCIACIÓN**.
- c) Pérdida de la condición de socio fundador.
- d) Separación transitoria o definitiva de la **ASOCIACIÓN**.

Artículo 55.- El acuerdo de separación será notificado al asociado interesado por la Junta Directiva, comunicándole que contra el mismo podrá presentar Recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo sancionador.

En el supuesto de interposición de Recurso por parte del socio sancionado, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión Extraordinaria para la resolución de aquél por la Junta Directiva en plazo máximo de dos meses.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá suspender al interesado en sus derechos como socio y, si formara parte de la propia Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo en la misma.

Artículo 56.- Al comunicar a un socio su separación de la **ASOCIACIÓN**, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tuviera pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IX

CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 57.- La **ASOCIACIÓN** aprobó el 14 de noviembre de 2014 unos nuevos Estatutos que amplían, entre las facultades de la Asamblea General, la ampliación del Código de Buen Gobierno que, más allá de las obligaciones legales y de las normas que deben recoger los estatutos de toda **ASOCIACIÓN**, incluya la transparencia radical entre los principios de actuación y buenas prácticas que orientan su actuación y la de sus órganos, inspirados por principios éticos.

En consecuencia, este Código trata las siguientes materias:

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Definición. Definimos **SISTEMA** como una entidad formada por partes organizadas (o sus "componentes") que interactúan entre sí de manera que las propiedades del conjunto, sin contradecirlas, no pueden deducirse por completo de las propiedades de las partes. En nuestro caso, nuestro **SISTEMA** es la entidad empresarial denominada **KNOWDLE**, sus empresas participantes (en adelante **SISTEMA**), y sus partes organizadas u organizativas son todos aquellos agentes (**STAKEHOLDERS**), entiéndase: clientes, empleados, proveedores, distribuidores, subcontratados, colaboradores, directivos, consejeros, accionistas, organismos públicos, competidores..., es decir, cualquier agente que interactúan entre sí en el **SISTEMA** de manera que las propiedades del conjunto nos permitan alcanzar principios de "Excelencia Empresarial", es decir, el conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión de una organización y el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados, orientación a los diferentes agentes en función de su papel, liderazgo y perseverancia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación, alianzas mutuamente beneficiosas y responsabilidad social.

Para ello establecemos los siguientes principios institucionales:

Independencia: como exigencia irrenunciable derivada de la naturaleza asociativa de la entidad **KNOWDLE**, la actuación del denominado **SISTEMA** y de sus distintas entidades debe ser independiente de toda persona, entidad, grupo o poder de cualquier clase.

Ello implica:

- a) Que ninguna persona, entidad, grupo o institución puede atribuirse derechos políticos o económicos respecto al **SISTEMA** y sus entidades, distintos de los que les corresponden de acuerdo con las leyes y los estatutos.
- b) Que todos los órganos de gobierno y dirección deben adoptar sus decisiones en función exclusivamente de los intereses empresariales del **SISTEMA**, sin interferencia de propios intereses personales, familiares, profesionales o empresariales de quienes intervengan en la adopción de cada acuerdo.
- c) Que todos los bienes y derechos que integran el patrimonio del conjunto del **SISTEMA** deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines empresariales, con la única excepción de las aportaciones a las Fundaciones (actuales y/o futuras) que realicen las entidades del **SISTEMA**, previa aprobación de sus Asambleas o Juntas Generales, y de los donativos para fines benéficos o de interés social que autorice la Comisión de Control Institucional.

El principio de independencia es compatible con el establecimiento de alianzas o acuerdos de asociación y colaboración con otras entidades o instituciones para el adecuado desarrollo del **SISTEMA** y la consecución de los objetivos empresariales, pero tal principio deberá tenerse en cuenta en el reconocimiento de derechos a favor de terceros que dichas alianzas o acuerdos impliquen.

Actuación ética: la actuación del **SISTEMA** debe inspirarse en el respeto a los legítimos derechos de todas las personas físicas o jurídicas con las que se relaciona y con los de la Sociedad en general.

Ello implica:

- A) Transparencia en las estructuras corporativa y directiva y en la gestión social.
- B) Veracidad en las ofertas de productos y servicios y en las informaciones que se faciliten a los accionistas, clientes y público en general.
- C) Rapidez en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de contratos suscritos con clientes y

proveedores.

D) Equidad en las relaciones con quienes prestan sus servicios al **SISTEMA**: consejeros, directivos, empleados, delegados y agentes, y profesionales colaboradores. Ello exige objetividad en su selección y ascenso; retribución y condiciones de colaboración adecuadas y razonables; y no discriminación por razones de su ideología política, creencias religiosas, sexo o condición social. Respeto a los derechos de los accionistas, como propietarios últimos del **SISTEMA**, y de quienes participen como socios accionistas en la propiedad de las distintas sociedades mercantiles que la integran.

E) Cumplimiento estricto de las leyes y de las obligaciones que se derivan de ellas.

Humanismo: el desarrollo del **SISTEMA** se basa en las personas que forman parte del mismo, que constituyen su principal activo; por ello, incluso por encima de razones éticas, se considera indispensable que las relaciones entre las personas que la integran se basen en el respeto recíproco y en valores humanos como la tolerancia, la cordialidad y la solidaridad, de forma que su actividad se desarrolle en un clima de cohesión, confianza y entusiasmo interno.

Crecimiento sostenible empresarial y patrimonial: el desarrollo de actividades empresariales conlleva como objetivo inexcusable la optimización de la dimensión y del valor patrimonial del **SISTEMA** en beneficio de sus accionistas y de las posibilidades de promoción y progreso personal de quienes participan o colaboran en las actividades el **SISTEMA**.

Ello implica que:

- a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la entidad.
- c) Los recursos excedentarios que no sean precisos para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera del **SISTEMA** deben revertir a los accionistas de las sociedades mercantiles del **SISTEMA** para que obtengan una rentabilidad adecuada a su inversión.
- d) La creación de valor no debe basarse en la realización de operaciones especulativas, sino en el esfuerzo, la eficacia, el dinamismo y el aprovechamiento adecuado de los medios que proporciona el progreso tecnológico para mejorar de forma permanente la gestión social; y debe conseguirse respetando las exigencias que se derivan de los demás principios institucionales definidos en este Código, en especial el de actuación ética.
- e) Sentido de responsabilidad social: como complemento de las ideas anteriormente expuestas, la actuación del **SISTEMA** y de todos quienes participan en su gestión a cualquier nivel debe inspirarse en un sentido de servicio a la sociedad en general, como reconocimiento de la función y responsabilidad que les corresponde en el adecuado desarrollo y progreso de la misma. Con ese espíritu, el Sistema destina cada año una parte del valor creado en su actuación al desarrollo de actividades no lucrativas de interés general a través de las fundaciones privadas por él promovidas.

PRINCIPIOS EMPRESARIALES

A) Globalidad en la oferta, con el objetivo de ofrecer a los clientes del **SISTEMA** una gama completa de productos y servicios para la mejora de sus cuentas de resultados, mediante transformación tecnológica, financiera y de procesos.

B) Vocación multinacional, para conseguir un continuo desarrollo y aumento de la dimensión empresarial del Sistema, con especial orientación a los países de la Unión Europea y a las de Iberoamérica, con los que le unen vínculos históricos y facilidad de intercomunicación.

C) Especialización, mediante la creación de estructuras y equipos específicos y con gran autonomía de gestión para cada una de las actividades diferenciadas del **SISTEMA**, como medio de conseguir un alto grado de eficiencia.

D) Descentralización, acercando en todo lo posible la adopción de las decisiones a la ubicación de los problemas, como medio de conseguir la máxima agilidad en la gestión y el adecuado aprovechamiento de las capacidades de toda la organización.

E) Actuación coordinada, en la fijación de objetivos y en el desarrollo de políticas de actuación comunes en todo aquello que sea conveniente, bajo la alta supervisión de los órganos de gobierno de los accionistas.

F) Máximo aprovechamiento de sinergias, de forma que la aplicación de los principios de especialización y descentralización no impida el desarrollo de servicios comunes y el aprovechamiento posible de economías de escala.

G) Vocación de liderazgo, en todos los sectores de actividad y en los mercados que esté presente el Sistema.

H) Alta calidad en el servicio a los clientes, en todos los sectores de actividad y mercados en que opera el Sistema, por razones éticas y como medio más eficaz de conseguir su fidelización.

I) Búsqueda permanente de la eficacia, para optimizar la utilización de los recursos del Sistema, lo que implica:

J) Pragmatismo y flexibilidad para adoptar las estructuras y estrategias al entorno cambiante en que se desarrollan las actividades del Sistema.

K) Agilidad en las decisiones para lograr el máximo aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el desarrollo tecnológico.

L) Rigor y objetividad en la selección del personal y de los profesionales que colaboran con el Sistema y atención continua a su formación y capacitación.

M) Rigor en el gasto, con tensión permanente por el control y reducción de costes, exclusión de gastos superfluos y moderación en las retribuciones de los órganos de gobierno y altos directivos.

SOBRE DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA RADICAL

1. La democracia y la transparencia radical como forma de participación y corresponsabilidad de los asociados en la vida de la Asociación.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión de cada asociado en el seno de la Asociación. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada asociado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de asociados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos.

3. El cumplimiento obligatorio de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.

4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les correspondan.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 58.- La se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada, y acordado por la mayoría que a dichos efectos previene el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Igualmente, la se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por Sentencia judicial firme o imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que ha sido constituida.

Artículo 59.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas de la **ASOCIACIÓN**, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.